



caja petrolera de salud

departamento nacional de auditoria interna



INFORME RELEV Nº 01/2025

RELEVAMIENTO DE INFORMACION
ESPECÍFICO SOBRE PAGO DE SUELDOS
DEVENGADOS Y OTROS A ROXANA
DELGADO, FUNCIONARIA DE LA
ADMINISTRACION REGIONAL TARIJA

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2025

La Paz - Bolivia



INFORME RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN RELEV Nº 01/2025

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

A: Dr. Javier García Sanguino
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

DE: Lic. Blanca Pinto Coronel
JEFE DPTO. NAL. DE AUDITORÍA INTERNA a.i.

Lic. Tatiana Higuera Córdova
AUDITOR INTERNO

REF.: RELEVAMIENTO DE INFORMACION ESPECIFICO SOBRE PAGO DE SUELdos DEVENGADOS Y OTROS A ROXANA SILVIA DELGADO FERNANDEZ, FUNCIONARIA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL TARIJA

FECHA: La Paz, 09 de abril de 2025

1. ANTECEDENTES, OBJETIVO, OBJETO, ALCANCE, NORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

En cumplimiento a instrucciones impartidas por la Jefatura del Departamento Nacional de Auditoría Interna de la Caja Petrolera de Salud mediante Memorándum OFN/DNAI-MEM-010/2023 de 14 de marzo de 2025 y solicitud de la Administración Regional Tarija realizada mediante nota CITE: ARTJ/0588/2023 de 20 de noviembre de 2023, misma que adjunta nota CITE: OFN/DGE-NI-0816/2023 de 29 de agosto de 2023 emitida por la Dirección General Ejecutiva e informe OFN/DGE/DNAI-INF-0174/2023 de 28 de agosto de 2023 del Departamento Nacional de Asesoría Legal, se realizó el relevamiento de información específico sobre pago de sueldos devengados y otros a Roxana Silvia Delgado Fernández, funcionaria de la Administración Regional Tarija.

1.2. OBJETIVO

El objetivo del presente Relevamiento de Información es evaluar y emitir una opinión independiente sobre el grado de auditabilidad relacionado al pago de sueldos devengados y otros a Roxana Silvia Delgado Fernández, funcionaria de la Administración Regional Tarija.

1.3. OBJETO

El objeto del presente Relevamiento de Información lo constituye, toda la información y documentación relativa al pago de sueldos devengados y otros a Roxana Silvia Delgado Fernández, funcionaria de la Administración Regional Tarija y comprendió la revisión de la siguiente documentación:

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- Memorándums de Cambio de Funciones y reincorporación.
- Demanda de reincorporación, por despido indirecto, acoso laboral y pago de salarios devengados interpuesta por Roxana Silvia Delgado Fernandez.
- Sentencia del Juzgado de Partido Segundo de Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital (Tarija).
- Auto de Vista N° 01/2022.
- Auto Supremo N° 327/2022.
- Comprobante de pago de sueldos devengados.
- Comprobante de pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo.

1.4. ALCANCE

El presente Relevamiento de Información se efectuó de acuerdo al numeral 217 de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N.º CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012.

El periodo de recopilación y evaluación de la información, documentación y normativa comprende desde el 07 de octubre de 2013 a partir de la emisión del memorándum de Cambio de Funciones entregado a Roxana Silvia Delgado Fernandez por el Administrador Regional Tarija hasta el pago de aportes a la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo realizado el 24 de febrero de 2025.

1.5. NORMATIVA APLICADA

NORMATIVA LEGAL

Las principales normas y disposiciones legales aplicadas en el presente relevamiento fueron las siguientes:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- Ley General del Trabajo.
- Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, aprobado con Resolución Administrativa N° 040/2005 de 11 de mayo de 2005, aprobada por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).
- Manual de Organización y Funciones (MOF) y Manual de Funciones (MAFU) de la Administración Regional Tarija, aprobado mediante Resolución R.H.D. N°009/12-A de 18 de mayo de 2012.

NORMATIVA TÉCNICA

- Normas Generales de Auditoria Gubernamental, aprobadas con Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012.



2

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad (versión 3) RE/CE-029, aprobado con Resolución N°CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024.

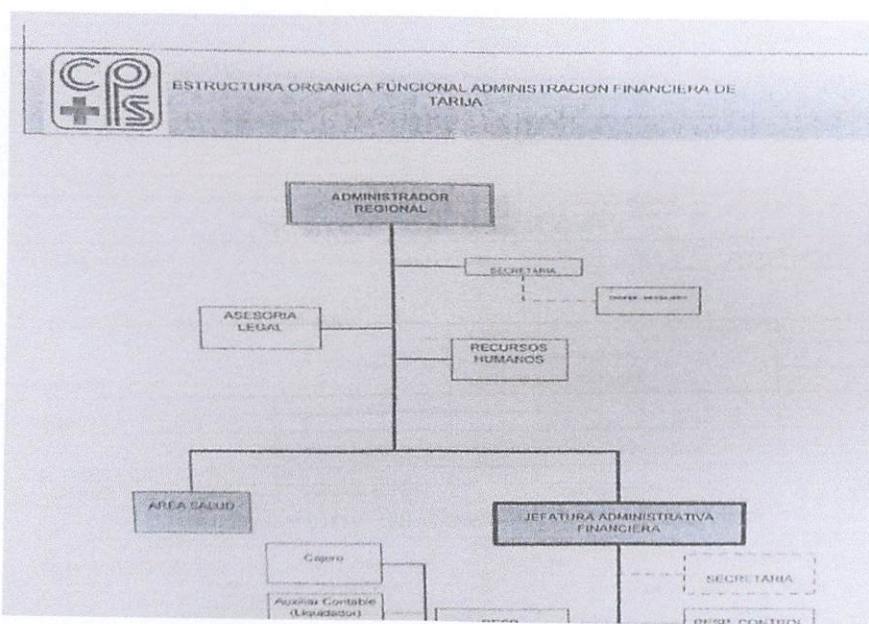
2. RESULTADOS DEL RELEVAMIENTO

2.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA - MANUAL DE FUNCIONES

Estructura organizativa de la Administración Regional Tarija

El Manual de Funciones de la Administración Regional Tarija, aprobado mediante Resolución R.H.D. N°009/12 de 18 de mayo de 2012, contiene información de carácter formal sobre la estructura, los objetivos y funciones inherentes a cada unidad organizacional, indicando la relación de dependencia de cada una de ellas respecto a las demás y las instancias de coordinación interna, intrainstitucional e interinstitucional.

El organigrama de la Administración Regional Tarija, es el siguiente:



Manual de Funciones

Administrador Regional Tarija

- Objetivo del puesto o cargo

Dirigir la Administración Regional, a través de los servicios médicos, procesos técnicos, administrativos y legales, aplicando e implantando manuales, reglamentos y protocolos de prestación de servicios de salud, en el marco del Plan Estratégico Institucional, con eficiencia y eficacia, en beneficio de la población protegida.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

- **Funciones del puesto y/o cargo**

Las funciones del Administrador Regional Tarija, relacionadas con el objeto del relevamiento son:

 - *Desempeñar sus funciones con eficiencia, responsabilidad y calidad.*
 - *Promover, remover y prescindir de los servicios de los funcionarios de acuerdo a normas.*

Responsable de Recursos Humanos

- **Objetivo del puesto y/o cargo**

Implementar el Sistema el Sistema de Administración de Personal en la Administración Regional Tarija, para alcanzar la eficacia, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional y demás normativa vigente.

- **Funciones**

Entre otros las funciones del Responsable de Recursos Humanos de la Administración Departamental Tarija relacionadas con el objeto del relevamiento son:

- *Aplicar en coordinación con el Administrador Regional procedimientos de movilidad funcional, rotación, promoción y transferencia del personal producto de la evaluación del desempeño en función a las normas vigentes.*
- *Mediar en los conflictos laborales en coordinación con las autoridades regionales, nacionales y Asesoría Legal.*

Responsable de Asesoría Legal

- **Objetivo del puesto y/o cargo**

Cumplir y hacer cumplir con eficiencia y eficacia las acciones legales propias de la institución dentro del marco legal vigente, asesorando y prestando asistencia a la gestión de la Administración Regional y demás Unidades Organizativas, conforme al Plan Estratégico institucional y demás normas vigentes.

- **Funciones**

Las funciones del Responsable de Asesoría Legal, relacionadas con el objeto del relevamiento son:

- *Efectuar seguimiento de la ejecución de contratos, resoluciones, notas de cargo y procesos judiciales coactivos.*

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

- Cumplir con las responsabilidades de asesor legal, determinadas en el art. 65 del D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado con el D.S. N° 26237.
- Contestar a las demandas judiciales que la Administración Regional tenga que afrontar, realizando seguimiento permanente.

2.2 DETALLE DE DOCUMENTACIÓN EXISTENTE

El proceso de reincorporación de Roxana Silvia Delgado Fernandez, contiene lo siguientes documentos:

- Documentación sobre el Proceso Laboral de Reincorporación, acoso laboral, pago de diferencia de salario y colaterales, pago de salarios devengados.
- Comprobante de pago N° 000722 de 10 de mayo de 2023 de sueldos devengados.
- Informe de Apoyo Legal OFN/DGE/DNAL-INF-0092/2024 de 03 de julio de 2024 emitido por el Departamento Nacional de Asesoría Legal.
- Comprobante de pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo N° 000193 de 24 de febrero de 2025 por el periodo de febrero de 2014 a enero de 2023.

2.3 RELATO DE HECHOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE SUELDOS Y OTROS A ROXANA SILVIA DELGADO FERNÁNDEZ

El Relevamiento comprendió la recopilación y evaluación de la información y documentación referida a memorándums de cambio de funciones, demanda interpuesta por Roxana Silvia Delgado Fernández, ante la instancia judicial por “Reincorporación, acoso laboral, pago de diferencia de salario y colaterales y pago de salarios devengados”, comprobantes de pago de sueldos devengados y aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Antecedentes de la relación laboral

Con memorándum ARTJ-RRHH N° 57/2010 de 7 de octubre de 2013 el Dr. Pablo Palacios Suarez, Administrador Departamental Tarija comunicó a Roxana Silvia Delgado Fernández – Jefa Administrativa Financiera que se ha dispuesto su CAMBIO DE FUNCIONES para prestar servicios como:

“Responsable de elaboración y registro de comprobantes de ingreso de Tarija, Agencias Sub-Zonales y Notas de Contabilidad de otras Regionales, Efectuar la conciliación de aportes recibidos en coordinación con la Responsable de Cotizaciones y Kardex Físico de Medicamentos en el Sistema Integrado de Farmacia.”

Con memorándum ARTJ-RRHH N° 063/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 el Dr. Pablo Palacios Suarez comunica a Roxana Silvia Delgado Fernández la DISMINUCIÓN DE NIVEL SALARIAL, el memorándum fue recepcionado por Roxana Silvia Delgado Fernandez en fecha 24 de octubre de 2024.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

El citado memorándum señala lo siguiente:

"Comunico a usted que, amparado en el Art 2º del decreto Ley N° 09/03/1937 del 09 de marzo de 1.937, a partir de la fecha y por Noventa días usted mantendrá su nivel salarial que tenía como Jefa Administrativa Financiera, pasado este término, con la reestructuración administrativa y cambio de funciones de acuerdo a Memorándum ARTJ-RRHH N° 057/2013 de fecha 07/10/2013 le corresponderá el nivel salarial "O" del puesto Auxiliar Administrativo II con un salario básico de Bs 3.677.- establecido en la planilla Referencial y Escala Salarial vigente, así como los beneficios que le corresponda, de cuyos montos se efectuarán los descuentos de ley."

En fecha 11 de agosto de 2014, Roxana Silvia Delgado Fernández presentó nota al Dr. Pablo Palacios Suarez, Administrador Regional Tarija mediante la cual le hace conocer lo siguiente:

"Habiendo agotado la vía administrativa para que se me restituya a mis funciones y considerando la coacción, presión y acoso que se presenta permanentemente en mi contra, comunico a usted que a partir de la fecha me acojo al retiro forzoso" (negrillas nuestras).

Demandas interpuestas por Roxana Silvia Delgado Fernández

El 14 de agosto de 2014, Roxana Silvia Delgado Fernandez presentó "DEMANDA DE REINCORPORACIÓN, ACOSO LABORAL, PAGO DE DIFERENCIA DE SALARIO Y COLATERALES, PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS" ante el Juez de Trabajo y Seguridad Social de Turno de la Capital (Tarija) contra de la Caja Petrolera de Salud Tarija, administrada por el Dr. Pablo Palacios Flores, en dicha demanda relató los hechos acontecidos desde el 10 de mayo de 2013 y en su petición solicitó lo siguiente:

- 1) *Se proteja mi derecho al trabajo y a la estabilidad laboral disponiendo mi reincorporación (restitución) a mis funciones como jefa administrativa financiera de la Caja Petrolera de Salud Tarija.*
- 2) *proteja mi derecho a no ser acosada laboralmente y a la dignidad, resolviendo el cese de todo acto de acoso laboral en contra de mi persona para que se me permita retornar a desarrollar mis funciones en condiciones de dignidad. Digo, se me permita retornar, ya que por el permanente acoso laboral que sufro, desde el lunes 11 de agosto de la presente gestión ya no pude retornar a mi fuente laboral.*
- 3) *El pago de la diferencia de salario y sus colaterales entre el cargo de jefa administrativa financiera y auxiliar administrativo II, de enero al 10 de agosto del 2014 de acuerdo a la siguiente tabla en bolivianos:*

Descripción	Jefe Administrativo Financiero	Auxiliar Administrativo II	Diferencia mensual	Diferencia de 6 meses y 18 días
Haber mensual	7,232.00	4,137.00	3,095.00	
Indice de efectividad	795.52	455.07	340.45	
Bono de Antigüedad	777.60	777.60	0.00	
Bono de Riesgo	95.00	95.00	0.00	
Total diferencia			3,435.45	22,673.97

- 4) *El pago de salarios devengados, sus colaterales y demás derechos sociales actualizados a la fecha de pago, desde el 11 de agosto de la presente gestión a la fecha de mi reincorporación en las funciones de jefa administrativa financiera de la Caja Petrolera de Salud Tarija."*

El proceso laboral fue asignado con N° NUREJ 601199201409750.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

El 15 de agosto de 2014 la Juez de Partido Segundo de trabajo y Seguridad Social solicitó que la Demandante Roxana Silvia Delgado Fernandez, acredite que ha agotado el procedimiento administrativo establecido en la resolución Ministerial N° 868/2010 de 26 de octubre de 2010.

En cumplimiento a lo solicitado, Roxana Silvia Delgado Fernandez presentó la resolución ministerial N° 448/14 de 25 de julio de 2014 que en su parte final expresa “... queda agotada la vía administrativa”.

El 21 de agosto de 2014, mediante Auto Interlocutorio la Dra. Carla Fabiola Coria Prieto, Juez de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social de Tarija ADMITE LA DEMANDA de reincorporación interpuesta por Roxana Silvia Delgado Fernandez y corre TRASLADO a Pablo Palacios Suarez en su condición de Administrador Regional de la Caja Petrolera de Salud Tarija para que conteste la demanda en el término de 5 días de conformidad a lo establecido en el Art. 124 del código Procesal de Trabajo.

El 02 de abril de 2015 la Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario 2do. de la Capital (Tarija) emite la sentencia, DECLARANDO IMPROVADA LA DEMANDA interpuesta por Roxana Silvia Delgado Fernandez, concluyendo lo siguiente:

“3. Conclusiones. –

(...)

En el presente caso se tiene acreditado, mediante la prueba documental y testifical ofrecida y producida, que no corresponde la reincorporación demandada ni el pago a la actora de la diferencia de salario demandado entre el cargo de Jefe Administrativo Financiero y auxiliar administrativo II pues cursa a fs. 92 de obrados el memorándum ARTJ-RRHH N° 063/2013 de “aviso de disminución de nivel salarial” de fecha 24 de octubre de 2013 mediante el cual se le comunica a la actora que al amparo del art. 2 del Decreto Ley N° 09/03/1937 de 9 de marzo de 1937, a partir de la fecha y por 90 días mantendrá su nivel salarial como Jefe Administrativo Financiero y pasado ese término en la reestructuración administrativa, de acuerdo al memorándum N° 057/2013 de 7 de octubre de 2013 (fs. 93) le corresponderá el nivel salarial “O” del puesto de Auxiliar Administrativo II con un salario básico de Bs. 3.677. Memorandum del que la demandante tomó conocimiento el 24 de octubre de 2013 como consta a fs. 92.

Que, la actora a partir de esa fecha continuó trabajando en la Caja Petrolera de Salud. A su vez interpuso el 31 de octubre de 2013, denuncia ante el Ministerio de Trabajo, resolviendo esta entidad que la actora debe acudir a la vía jurisdiccional por haberse identificado hechos controvertidos y resuelto el recurso jerárquico planteado por la Sra. Delgado, el Ministerio de Trabajo mediante Resolución ministerial N° 448/2014 resuelve el 25 de julio de 2014 (fs. 288 a 291) confirmar la R.A. JDTT 003/2014 de 17 de febrero de 2014, resolución que es notificada a la demandante el 31 de julio de 2014 (fs. 287).

Cursa a fs. 437 carta presentada por la actora al Administrador Regional de la C.P.S. mediante la cual la actora se acoge al retiro forzoso por haberse agotado la vía administrativa para que se le restituya a sus funciones. Carta de fecha 11 de agosto de 2014.

Por lo que no corresponde la reincorporación de la actora a la Caja Petrolera de Salud, por no haber existido un despido injustificado ni un retiro forzoso y tampoco haberse evidenciado actos de acoso laboral en contra de la actora, teniendo presente que el aviso de rebaja de sueldos emitido por la parte empleadora se enmarca dentro de la normativa prevista en el art. 2 del d.l. de 9/03/1937, pues es facultad de la trabajadora el permanecer en el cargo o retirarse (...)



POR TANTO

La suscrita Juez de Partido Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la Capital, administrando justicia en la instancia, a nombre y por imperio de la Ley FALLA: DECLARANDO IMPROBADA LA DEMANDA de Fs. 270 a 285 y aclaración de fs. 292, sin costas”.

El 08 de mayo de 2015 Roxana Silvia Delgado Fernández presenta MEMORIAL DE APELACIÓN a la sentencia de 02 de abril de 2015 dictada por la Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario 2do. de la Capital (Tarija) y expresa agravios según se resume a continuación:

“PRIMER AGRAVIO (sobre la no valoración de prueba fundamental)”.

En este apartado expone 16 puntos de los cuales concluye indicando lo siguiente:

“(...) Por ende, en la (no) valoración de la prueba documental realizada por la juzgadora en el considerando III bajo el subtítulo “I Antecedentes y análisis del caso”, (fs. 753 a 754 vta.) de forma extraña se omite, no se valora (ni menciona) prueba documental esencial relativa a mis reclamaciones (hechos de acoso laboral) y punto de hecho a probar (fs. 484) y aun así llega a la conclusión de que “... en el análisis de todos los antecedentes descritos se tiene que los mismos no constituyen actos de acoso laboral que pudieran haber originado el retiro forzoso de la actora de su fuente laboral” vulnerando de esta forma mi derecho al debido proceso (Art. 115 II C.P.E.) en su componente valoración razonable de la prueba, incurriendo a su vez, en un defecto de la sentencia ya que la juzgadora no observó los principios de motivación, especificidad y exhaustividad, por lo que estaba obligada a valorar y pronunciarse positiva o negativamente – de forma integral – sobre toda la prueba incorporada al proceso en relación a cada uno de los puntos que fueron objeto de la Litis (hechos alegados de acoso laboral) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Código procesal del Trabajo concordante con el artículo 192. 2) y 397 del Código de Procedimiento Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia establecida en los Autos Supremos, 311 del 14 de junio de 2013 y 315 del 24 de agosto del 2012. Aclaro que mencionar o enlistar la prueba no significa valorarla.

SEGUNDO AGRAVIO (sobre la incongruencia de la consignación de lo alegado y resuelto).

“En mi demanda, de fojas 270 a 276 planteé ocho puntos relativos a los hechos de acoso que fui víctima. Estos hechos, están relacionados y concatenados y se plantean como una serie de acciones vinculadas y organizadas, con la finalidad de sacarme de mi fuente laboral; (...).

Ahora bien, siendo que el memorándum de cambio de funciones (fs. 31) y la dotación de condiciones precarias y humillantes de trabajo fue primero y luego se dio el memorándum de disminución salarial (fs. 38) se puede establecer con meridiana precisión que la juzgadora no consigna adecuadamente en la sentencia, ni resumidos si quiera, los hechos esenciales que dieron lugar a mi demanda. Vulnerándose de esta forma el principio de congruencia que obliga a la juzgadora a resolver sobre lo alegado y probado, y por ende vulnera o no cumple con los requisitos del artículo 202 del Código Procesal del Trabajo, concordante con el artículo 192. 2) del Código de Procedimiento Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia establecida en los Autos Supremos 311 del 14 de junio de 2013 y 315 del 24 de agosto del 2012.

TERCER AGRAVIO (sobre la incongruencia de la consignación de lo alegado y resuelto)

“(...) La juzgadora realiza una valoración errada, insuficiente, inadecuada, distorsionada y sin motivación de la prueba documental, que llega a valorar (digo que llega a valorar porque la mayoría de mi prueba esencial incorporada al proceso no la menciona ni valora como argumento en el primer agravio); Por ejemplo, cuando en la sentencia la juzgadora consigna que “... el hecho de que se haya iniciado un proceso administrativo en contra de la demandante no constituye acoso laboral por parte del Dr. Pablo Palacios (...)” (fs. 754), razona fuera del marco lógico del proceso que está establecido por la demanda, contestación y establecimiento de los puntos de hecho a probar ya que, de la lectura integral de la demanda cursante a fojas 270 a 285, mi persona en ninguna parte del punto 8 (fs. 276) de los hechos de acoso laboral, dice que dicho proceso es un acto de acoso, lo que afirmo es que dicho proceso se inició a instancia (fs. 261) e insistencia (fs. 204 a 210) del demandado y que este luego me negó información determinante para defenderme (fs. 199) como es la respuesta del SIN, que,

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

como se probó a fojas 668 y 669, si existía en la Caja Petrolera de Salud pero el demandado me la negó sistemáticamente (fojas 195 a 199). Esta distorsión de la juzgadora vulnera el principio de congruencia que la obliga a resolver sobre lo alegado y probado (...).

CUARTO AGRAVIO (sobre la valoración deficiente insuficiente y aislada de la prueba que se llega a "valorar" en la sentencia)

En la "valoración" de la prueba documental realizada por la juzgadora en el considerando III bajo el subtítulo "I Antecedentes y análisis del caso" se entiende que, la juzgadora intenta realizar una valoración de la prueba documental en relación a los argumentos o reclamaciones de las partes pero, la Juzgadora realiza una valoración insuficiente, inadecuada, carente de fundamentación, motivación y congruencia de lo demandado y la prueba documental que llega a valorar (digo que llega a valorar porque la mayoría de mi prueba documental incorporada al proceso en forma y tiempo oportuno no la menciona ni valora).

Por ejemplo, cuando la juzgadora consigna que "... según la actora este informe originó la exigencia por parte del Dr. Pablo Palacios Administrador Regional de la Caja Petrolera de Salud de presentar su título en provisión nacional con el argumento de que existía una denuncia en su contra por no tener título en licenciatura." Y seguidamente consigna "Por su parte el demandado niega lo manifestado, pero indica en su contestación a la demanda (fs. 453) que existía un rumor sobre la no acreditación profesional de la actora. Sin embargo, según nota del Colegio de Auditores y/o Contadores (fs. 398) es una opción personal el permanecer o no en esta asociación" Para terminar diciendo, sin explicar porque "...No existe evidencia en obrados que hubiera existido la exigencia de presentación del título en provisión nacional y si la hubo, no constituye un acto de acoso laboral." Comete el agravio mencionado, ya que, como planteo en mi demanda la exigencia de presentación del título profesional (que ya había sido presentado el año 2012). (...)

Por ende, en relación al hecho de la exigencia de la presentación del título en provisión nacional, como un acto de reacción maliciosa frente a mis informes sobre los pagos a FARMACORP, la juzgadora realizó una valoración insuficiente, sin fundamentación ni motivación suficiente de lo alegado y lo probado ya que, no consideró el hecho en su contexto y en relación a toda la prueba documental incorporada al proceso (sobre lo alegado) que debió ser valorada de forma integral. (...)

QUINTO AGRAVIO (sobre la valoración deficiente, insuficiente y aislada de la prueba que se llega a "valorar" en la sentencia)

En la "valoración" de la prueba documental realizada por la juzgadora en el considerando III bajo el subtítulo "I Antecedentes y análisis del caso" se entiende que, la juzgadora intenta realizar una valoración de la prueba documental en relación a los argumentos o reclamaciones de las partes, pero, la juzgadora realiza una valoración insuficiente, inadecuada, carente de fundamentación, motivación y congruencia de los alegatos y prueba documental que llega a valorar (digo que llega a valorar porque la mayoría de mi prueba documental incorporada al proceso de forma y tiempo oportuno no la menciona ni valora). (...)

SEXTO AGRAVIO (sobre la errónea aplicación de la Ley)

(...) Por tanto, la juzgadora en los puntos 2, 3 y 4 del Considerando III (de fs. 754 vta. a 756 vta.) de la Sentencia, como consecuencia de los agravios precedentes, realiza una errada aplicación de la Ley vulnerando el principio de motivación, fundamentación y congruencia y por ende mi derecho al debido proceso. Ya que se aplica incorrectamente el artículo 2 del DL del 9/03/137, cuando la aplicación correcta de la ley y la jurisprudencia tendría que haber sido la siguiente:

Artículo 46.I Toda persona tiene derecho a:

1. Al trabajo digno ...
2. A una fuente laboral ...

II. el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 49.III. El estado protegerá la estabilidad laboral ...

Artículo 48.II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección a los trabajadores ...

Artículo 48.III. Los derechos y beneficios de los reconocidos en favor de los trabajadores no pueden renunciarse.



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Artículo 15.II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o sicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

(...)
PETICIÓN. –

Por los agravios expuestos, al contener la sentencia de fojas (751 vta. A 756 vta.) defectos insubsanables que vulneran normas procesales de orden público y el debido proceso pido que una vez corridos los trámites procesales, la juzgadora remita todo lo actuado al tribunal de alzada para que éste, resuelva de forma fundamentada, motivada y congruente la presente apelación y anule la sentencia cuestionada y sea con remisión de antecedentes al Consejo de la Magistratura (negrillas nuestras).

El 21 de enero de 2022 la Sala Social, Seguridad Social Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia Tarija emite el **AUTO DE VISTA N° 1/2022 RESUELVE REVOCAR TOTALMENTE** la sentencia de fecha 02 de abril de 2015 emitida por la Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario 2do. De la Capital (Tarija) que había declarado improbada la demanda interpuesta por Roxana Silvia Delgado Fernandez y dispuso la reincorporación de la actora al mismo cargo que ocupaba al momento del despido indirecto, cancelación de sueldos devengados y demás derechos colaterales que corresponden a favor de la actora, según se resume a continuación:

“POR TANTO: La Sala Social, Seguridad Social Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia Tarija, y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 218 Par. II: num.3) de la Ley 439 aplicable a la materia por remisión del Art. 252 del Código Procesal de Trabajo, REVOCAR TOTALMENTE la sentencia de fecha 02 de abril de 2015 cursante de fs. 751 vta., a 756 vta., disponiendo:

1. *La reincorporación de la actora, al mismo cargo que ocupaba al momento del despido indirecto Jefa Administrativa Financiera).*
2. *La cancelación de sueldos devengados, y demás derechos colaterales que corresponden en favor de la actora, desde su retiro hasta la reincorporación efectiva (debiendo considerarse el reintegro de la diferencia de nivel salarial), pago que debe efectuarse previo juramento de Ley de no haber percibido otro salario o sueldo durante su cesantía en otra entidad o empresa pública o privada a efectos de prevenir la doble percepción de sueldos conforme lo establece la Ley 1178.”*

En fecha 17 de marzo de 2022 el Administrador Regional Tarija CPS interpone **RECURSO DE CASACIÓN** contra el Auto de Vista N° 01/2022, solicitando lo siguiente:

“VI. PETITORIO. –

Por todo lo expuesto pido Señor Presidente y Vocales de la Sala Social, me concedan el Recurso de Casación en el Fondo contra el Auto de Vista N° 01/2022, de la Sala Social SS, Administrativa Contenciosa y Contenciosa Administrativa Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, para que el Tribunal Superior en grado, resuelva CASANDO el auto de Vista N° 01/2022 de fecha 21 de enero de 2022, conforme establece el art. 220 Parágrafo IV de la Ley 439 Código Procesal Civil, de forma total porque está siendo atentatorio y vulneratorio a las leyes D.S. 28699, Decreto Supremo 09 de marzo de 1937 y Decreto Supremo N° 3770 de fecha 09 de enero de 2019, porque el Auto de Vista precitado, no se especifica en que consiste la violación o de qué manera se habría violado o vulnerado la ley o leyes aplicadas falsa o erróneamente, ya que no basta con mencionar los incisos y artículos de la norma sino que las mismas reflejan la realidad del caso; asimismo, no hace una relación de causalidad entre el error de hecho y derecho en la apreciación de la prueba y/o el acto ilegal del que acusa el acoso laboral conforme lo establece el art. 274 parágrafo I num. 3 de mismo cuerpo legal, por lo tanto, fundo mi derecho en el presente recurso de Casación, en conformidad al artículo 271 parágrafo I del código Procesal Civil. (...).”

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

El 15 de junio de 2022, el **Tribunal Supremo de Justicia**, Sala Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda (Ciudad de Sucre), emite el **AUTO SUPREMO N° 327/2022** mediante el cual declara **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Administrador Regional Tarija y la Asesora Legal en representación legal de la Caja Petrolera de Salud Regional Tarija.

El Auto Supremo N° 327/2022 en la parte final indica lo siguiente:

“(…)

En el caso presente, al no haberse presentado que la demandante fue despedida por causa justificada, corresponde su reincorporación a su fuente laboral y el pago de los sueldos devengados desde el momento de su despido hasta la fecha de su reincorporación conforme determina el artículo 10.I y II del Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2006, citado precedentemente.

En ese contexto, es preciso tomar en cuenta que nuestra legislación con el objeto de otorgar una efectiva protección jurídica al trabajador, ha incorporado los referidos principios en el art. 48.II de la CPE; de similar manera del DS N° 28699 de 1 de mayo de 2006, en su art. 4 ratifica la vigencia plena en las relaciones laborales del principio protector con sus reglas del in dubio pro operario y de la condición más beneficiosa, así como los principios de continuidad o estabilidad de la relación laboral, de primacía de la realidad y de no discriminación; por su parte, el art. 11.I del citado precepto establece: “se reconoce la estabilidad laboral a favor de todos los trabajadores asalariados de acuerdo a la naturaleza de la relación laboral, en los marcos señalados por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones reglamentarias”.

Consecuentemente, al no ser evidentes las infracciones y violaciones acusadas en el recurso, corresponde resolverlo conforme a lo previsto en el art. 220.II del CPC.

POR TANTO: La Sala Contenciosa, Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, con la atribución contenida en los arts. 184 núm. 1 de la CPE y 42-1-1 de la LOJ, declara **INFUNDADO** el recurso de casación de fs. 971 a 978, interpuesto por Javier García Sanguino y Patricia Adriana Nieves Ayala en representación legal de la Caja Petrolera de Salud Regional – Tarija”.

El 16 de noviembre de 2022 la Secretaria de Cámara de la Sala Social Seguridad Social, Administrativa, Contenciosa y Contenciosa Administrativa Única del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, devuelve el expediente asignado con el NUREJ 201409750 con Auto Supremo N° 327/2022 de 15 de junio de 2022 y providencia de fecha 14 de noviembre de 2022 al Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario Segundo de la Capital (Tarija).

El 21 de noviembre de 2022 el la Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario Segundo de la Capital (Tarija) emite proveído, señalando lo siguiente:

(...) se concede a la parte demandada el plazo de tres (3) días para emitir memorándum de reincorporación y restituir a la parte actora su fuente laboral al mismo cargo que tenía antes de su despido indirecto (Jefa Administrativa Financiera), bajo cominnatoria de ley en caso de incumplimiento, además en igual plazo, la parte demandada, debe presentar planilla de salarios devengados y demás derechos colaterales adeudados a la actora, bajo cominnatoria de que se procederá con la ejecución de la planilla adjunta por la parte actora, en caso de incumplimiento.(...)" (negrillas nuestras).

Al respecto, cabe aclarar que en el Auto Interlocutorio de fecha 02 de mayo de 2023, la Juez ordenó que se cancelen las obligaciones de los salarios devengados y demás derechos colaterales con base en las planillas de fs. 1018 y 1019 que fueron elaboradas y presentadas por Roxana Silvia Delgado Fernandez, situación que evidencia que la Caja Petrolera de Salud no realizó la



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

presentación de la planilla de salarios devengados y demás derechos colaterales correspondiente, tal como solicitó la Juez.

En fecha 30 de noviembre de 2022 la Demandante Roxana Silvia Delgado Fernandez firmó Acta de Juramento a la Parte Demandante declarando no haber ejercido funciones remuneradas durante el periodo de su desvinculación de la Caja Petrolera de Salud Regional Tarija hasta la fecha.

El 02 de mayo de 2023 la Juez de Partido de Trabajo y Seguridad Social Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario Segundo de la Capital (Tarija) emite Auto Interlocutorio por el cual **DISPONE SE LIBRE MANDAMIENTO DE APREMIO** en contra del Administrador Regional de Tarija, según se detalla a continuación:

"1.- Por Secretaría librese mandamiento de apremio contra el Sr. JAVIER GARCÍA SANGUINO en su condición de representante legal de la CAJA PETROLERA DE SALUD REGIONAL TARIJA hasta que cancele la obligación emergente del proceso laboral seguido en su contra, conforme planillas de fs. 1018 a 1019. – (negrillas nuestras).

2.- Una vez cumplida dicha obligación el mandamiento de apremio queda sin efecto. -“.

Pago de sueldos devengados y otros

La Caja Petrolera de Salud realizó la cancelación a Roxana Silvia Delgado Fernandez por reincorporación los sueldos devengados desde la agosto de 2014 hasta noviembre de 2023 en **cumplimiento** a **AUTO DE VISTA N° 01/2022** de 17 de marzo de 2022, ratificado por el **AUTO SUPREMO N° 327/2022** de 15 de junio de 2022 y Mandamiento de Apremio N° 26/2023, mediante el **comprobante de pago N° 000722** de 10 de mayo de 2023 por **Bs1.955.989,11** (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve 11/100 bolivianos), con cheque N° 0017527 también de 10 de mayo de 2023 de Banco Unión, de la cuenta corriente N° 10000006029545, con Orden de Pago N° ORDEN 0262/2023.

Pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo

El 24 de febrero de 2025 mediante Comprobante de Pago N° 000193 de fecha 24 de febrero de 2025 la Administración Regional Tarija emitió efectuó el pago de aportes laborales y patronales a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO, por los sueldos devengados de Roxana Silvia Delgado Fernandez del periodo de febrero de 2014 a enero de 2023 por un importe de Bs380.574,86, cuyo detalle registrado en el mencionado comprobante de pago es el siguiente:

Aportes patronales	Bs215.923,93
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	Bs164.650,93 (*)
Pago Total a la Gestora Pública	Bs380.574,86

(*) Importe que será sumado al pago de los sueldos devengados.

Al tratarse de un proceso laboral que trajo consecuencias negativas para la Caja Petrolera de Salud, al haberse dispuesto la reincorporación y el pago de sueldos devengados y otros así como el pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo en favor de la demandante, lo que ha generado que la Caja Petrolera de Salud tenga que pagar sueldos a una persona que no ha trabajado efectivamente en la institución por las decisiones asumidas en su momento, al existir la



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

documentación e información necesarias, el pronunciamiento de auditabilidad es inmediato; por lo que la auditoria de cumplimiento se realizará en la presente gestión.

3. CONCLUSION

Por los aspectos señalados y los resultados obtenidos de la revisión y análisis de la documentación en el acápite 2 precedente, se establece que la Caja Petrolera de Salud ha tenido que pagar sueldos devengados y otros en favor de la demandante Roxana Silvia Delgado Fernández que no ha trabajado efectivamente en la institución, lo que le ha ocasionado daño económico de Bs1.955.989,11 por sueldos devengados y Bs164.650,93 por pago de aportes a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, sumando un total general de Bs2.120.640,04, se determina la auditabilidad inmediata del presente caso.

Es cuanto informamos a su autoridad para fines consiguientes.



Lic. Aud. Tatiana Higuera Cárdenas
AUDITOR INTERNO DNAI
CAJA PETROLERA DE SALUD
Reg. Prof. CAUB N° 5108
Reg. Prof. CAUCH N° 0498



Lic. Aud. Blanca Pinto Coronel
JEFE DPTO. NAL. AUDITORIA INTERNA a.i.
CAJA PETROLERA DE SALUD
Reg. Prof. CAULP N° 4215
Reg. Prof. CAUB N° 10800

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

c.c. Arch. DNAI
BPC/thc.